



Sesión: 16
Fecha: 10-04-2023
Hora: 17:10

Proyecto de Resolución N° 717

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República instruir al Ministerio de Hacienda con el fin de enviar una propuesta al Congreso Nacional sobre la exención o rebaja del Impuesto al Valor Agregado a los productos de gestión menstrual.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 22
Fecha: 19-04-2023
A Favor: 87
En Contra: 26
Abstención: 19
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 Ana María Gazmuri Vieira
- 2 Boris Barrera Moreno
- 3 Ana María Bravo Castro
- 4 Nathalie Castillo Rojas
- 5 Camila Musante Müller
- 6 Alejandra Placencia Cabello
- 7 Marisela Santibáñez Novoa
- 8 Carolina Tello Rojas



Adherentes:

1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOLICITA EXENCIÓN O REBAJA DEL IVA A PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL

Vistos:

Lo dispuesto en los Artículos 63° y 65° de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados.

Considerando:

1. Las personas con capacidad de menstruar pasamos por un proceso biológico que nos prepara para un posible embarazo. Entre los 9 y 12 años las personas menstruantes comienzan el "periodo" o menstruación que es el sangrado vaginal normal que ocurre como parte de un ciclo mensual. Es decir todos los meses el cuerpo se prepara para un posible embarazo. Si esto no ocurre, el útero, se desprende de su recubrimiento. Esta es la sangre menstrual, que sale del cuerpo a través de la vagina.
2. ONU Mujeres calcula que un 26% de la población mundial está en edad reproductiva. Es decir, unos 1.800 millones de personas con capacidad de menstruar cada mes menstrúan durante un periodo de entre dos y siete días. Pero ni siquiera esas cifras han conseguido que el "periodo" sea algo normal, ya que a razón de sus fuertes connotaciones sociales y culturales, aun en el siglo XXI, sigue siendo un tema de complejo manejo e incluso tabú en muchos países (El País , sf).



3. Estudios dan cuenta que la existencia de este recelo está asociado a diversos grados de desconocimiento e ideas falsas, sumadas a “creencias populares erróneas que tiene la población sobre el tema, las que se traspasan en forma oral, generando no sólo problemas en el marco de la higiene, sino que han llegado a crear muchos estereotipos e incluso discriminaciones durante estos días”.

4. Los prejuicios sociales han llegado a influir en la ciencia, ya que se han encontrado estudios que concluyen la existencia de cierta incapacidad de tipo emocional, física y cognoscitiva, durante algunas fases del ciclo menstrual, lo cual inhibiría a las personas menstruantes para desempeñar tareas de responsabilidad (Botello y Casado, 2017).

5. El estigma alrededor de la menstruación también afecta en cómo se diseñan los espacios públicos y como las personas con capacidad de menstruar, usan ese espacio durante sus periodos menstruales.

6. Estudios en la materia muestran que la falta de infraestructura sanitaria adecuada y sin espacios de privacidad, son causantes de ausentismo escolar (De Bernardi, 2017). Así, las niñas prefieren no ir al colegio en esos días o ir a sus casas para realizar el cambio de toalla, por lo que pierden horas o días de clases. Por otra parte, el no tener acceso a elementos de gestión menstrual adecuados (toallas sanitarias o tampones), también se relaciona con el riesgo de mancharse, por lo que las niñas sienten que esa preocupación les disminuye la concentración, la participación en clases y la posibilidad de salir a la pizarra (Unicef, 2016).

7. Esto ha llevado a plantear a autoridades de la UNICEF que es importante que las niñas y adolescentes, cuenten con los conocimientos, apoyo y recursos para manejar de forma adecuada la menstruación en la escuela, sin afectar su autoestima y confianza, ni limitar su desarrollo integral (De Bernardi, 2017). Así, la gestión menstrual requiere de la satisfacción de necesidades particulares, tales como el acceso a agua limpia, a instalaciones sanitarias adecuadas, acceso a elementos de gestión menstrual (toallas sanitarias, tampones, copas, etc.), un lugar para eliminación de los desechos y especialmente, educar a la población con conocimientos científicos sobre la temática.



8. El proyecto de ley que promueve, resguarda y garantiza los derechos de las personas menstruantes, que hoy se encuentra en segundo trámite constitucional, establece que las personas con capacidad para menstruar son titulares del derecho a una gestión menstrual libre y digna. Por esto, el Estado debe apoyar, favorecer y promover políticas públicas que generen su adecuado ejercicio.

9. El proyecto detalla como obligaciones estatales fomentar una buena salud y gestión menstrual. Junto a esto, facilitar el derecho al acceso a productos de gestión menstrual sometidos a un control de calidad para garantizar su seguridad.

10. También se deberá fomentar la implementación de programas para informar, veraz y adecuadamente, sobre la menstruación y sus vínculos con la salud. Además, establece el deber de facilitar la capacitación de profesionales de la educación sobre estos contenidos, entre otras obligaciones.

11. La propuesta denomina productos de gestión menstrual a aquellos que sean exclusivamente aptos para su utilización durante la menstruación. Junto a esto, establece normas que aseguren su calidad y seguridad. La norma también promueve el uso de productos sustentables. Igualmente, señala que estos productos se deberán considerar incluidos dentro de los insumos requeridos para la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

12. No obstante, el proyecto, que no ha estado exento de polémica respecto a los términos utilizados y el reconocimiento de la necesidad por parte de hombres trans, no se hace cargo de manera directa de los costos que implica la gestión de los productos exclusivamente aptos para su utilización durante la menstruación.

13. El manejo de la menstruación, desde un punto de vista económico, requiere que la población que pasa por este proceso biológico, deba invertir una cantidad de recursos mensuales que puede ser importante, para la compra de toallitas higiénicas, tampones o copas menstruales. Este gasto no es optativo y se trata de una situación fisiológica que necesariamente debe ser atendida, afectando los ingresos de las mujeres y personas con capacidad de menstruar, los que, ya son cuantitativamente inferiores a los ingresos que



reciben los hombres.¹

14. Por esta razón, entre otras, algunos países han comenzado campañas para eliminar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o similares a los productos de gestión menstrual, bajo el argumento de tratarse de productos de primera necesidad y que el impuesto sobre ellos crearía una desventaja real para las mujeres y personas con capacidad de menstruar.

15. En Canadá en el año 2015 se eximió del impuesto federal a los productos de higiene menstrual, constituyéndose en el primer país en hacerlo. En Colombia en el año 2016 se rebajó el IVA de 16% a 5% sobre los productos relacionados con la menstruación, y en el año 2018 se declaró inconstitucional el 5 % del IVA a tampones y toallas higiénicas. En Argentina el 8 de marzo del año 2017 da inicio a la campaña #MenstruAcción, que propone rebajar el IVA para todos los productos de gestión menstrual y lograr una provisión gratuita de estos y promover la investigación respecto a la gestión menstrual. A la fecha, existen diversos proyectos de ley de alcance nacional, provincial y local sobre la materia.

16. En Chile la legislación no contempla ninguna exención o rebaja de IVA en función del género, y en particular, en beneficio de la mujer ni de los productos de su exclusiva necesidad, como por ejemplo, los de aseo o cuidado menstrual. Tampoco están exentos de IVA los medicamentos. De existir una exención de IVA en esta materia, debería estar contemplada en el Artículo 12º, letra a) de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, relativo a ventas y demás operaciones que recaigan sobre determinados bienes.

17. La única exención de IVA que pudiera ser parcialmente aplicable a una venta de tales productos o medicamentos, está contemplada en el artículo 13 N° 5 del D.L. N° 825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, que exime de IVA a los hospitales, dependientes del Estado o de las universidades reconocidas por éste, por los ingresos que perciban dentro de su giro. Como se ve, esta exención no tiene relación con el género ni con la especie vendida o servicio prestado.

18. Por todo lo antes dicho, las Diputadas y Diputados aquí firmantes venimos en presentar el siguiente:

¹ Juan Pablo Cavada Herrera. GESTIÓN DE LA MENSTRUACIÓN: Exención Tributaria y Campañas de acceso a elementos de higiene. BCN. Julio 2020.



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputadas y Diputados acuerda solicitar a S.E. el Presidente de la República don Gabriel Boric Font que pueda instruir al Ministerio de Hacienda con el fin de enviar una propuesta a este Congreso Nacional sobre la exención o rebaja del impuesto al valor agregado a los productos de gestión menstrual relacionados con el ciclo biológico de la menstruación.



Ana María Gazmuri Vieira
H. Diputada de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARIA GAZMURI V.



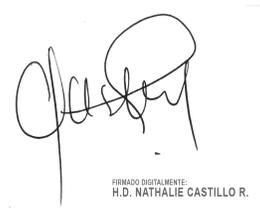
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARISELA SANTIBANEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA TELLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARIA BRAVO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATHALIE CASTILLO R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BORIS BARRERA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA PLACENCIA C.

